



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 15 No 17-55 Villanueva

PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE. EDUARD ARTURO BAUTISTA CASTAÑEDA
DEMANDADA. ALBA LUZ RODRIGUEZ RAMIREZ
RADICADO No 688724089001-2021-0032-00

Villanueva S., ocho de abril de dos mil veintiuno

Subsanada la anterior demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, instaurada por el señor EDUARD ARTURO BAUTISTA CASTAÑEDA, en interés de la menor SARA MICHELLE BAUTISTA RODRIGUEZ contra ALBA LUZ RODRIGUEZ RAMIREZ, observa el juzgado que la presente acción reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 84 y 391 del C. G. P., en concordancia con los arts. 111 y 129 de la Ley de Infancia y Adolescencia y art. 140 del C. del Menor, por lo que se procederá a su admisión y se le dará el trámite del proceso especial.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva S.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, instaurada por el señor EDUARD ARTURO BAUTISTA CASTAÑEDA, en interés de la menor SARA MICHELLE BAUTISTA RODRIGUEZ contra ALBA LUZ RODRIGUEZ RAMIREZ

SEGUNDO: IMPRIMASE el trámite procesal de acuerdo a lo previsto en el Título II. Capítulo I . Proceso Verbal Sumario, artículo 390 y siguientes del Código General DEL Proceso, con las modificaciones introducidas por la Ley 1395 de 2010.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a los demandados , en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G.P., y de la demanda córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días para que la conteste por escrito, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: De conformidad con los Arts. 118, 275, 277 Num. 7 De la Constitución Política, en la resolución No. 381 del 8 de septiembre de 2003 de la Procuraduría General de la Nación y en la Circular No. 046 de julio de 2004 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, ORDENASE NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO al Ministerio Público, para que intervenga en esta demanda conforme a lo dispuesto en las normas enunciadas.

QUINTO: Notificar esta providencia, a la Comisaria de Familia como parte en este proceso en pro de los intereses de la menor.

SEPTIMO: RECONOCESE Y TÉNGASE a Dra. LUZ MARIANA SUAREZ GOMEZ como apoderada del señor EDUARD ARTURO BAUTISTA CASTAÑEDA, en los términos y para los efectos consignados en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE

JUEZ